RUS OLS PO.NEIVA 9101 Hora: DD 23 Cerrado No contactado Fallecido Apartado Clausurado Fuerza Mayor RN881499784C0 C.C. 7. 122. C.1 Firma nombre y/o sello de quien recibe: Gestion de Estentroca Contract. Causal Devoluciones Fecha de entrega: // Distribuidor: RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
ST Dirección errada c.c c.c. hay Código Operativo;4015000 Nombrei Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva Regional Código Operativo:401551(9 Código Postal:410010078 27/12/2017 19:54:32 Databas no Fecha Admisjon: 27/12/2017 Fecha Aprox Entrega: 28/12/2017 30 Dirección: CLL 21 Nº 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE NIT/C.C/T.I:899999239 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900:062.917-9 Observaciones del cliente : Ch 21, Código Postal:410008 Depto:HUILA Teléfono:8604700 Dirección: LOTE 335 ASENTAMIENTO BRISAS DEL VENADO Nombre/ Razón Social: JHON WILSON ANGARITA VARGAS Depto:HUILA CORREO CERTIFICADO NACIONAL PO.NEIVA Peso Físico(grs):200 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Ciudad:NEIVA_HULA Ciudad:NEIVA_HUILA Valor Flete:\$5.200 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.200 Valor Declarado:\$0 000 9107

Photosis deguid C. Chambio Degood 25 G # 55 K \$55 Deguid V www. 72 control from Nationals Of 2007 18 C miletaer, CR \$72005. Nat Treatment to Chambio Deguid C. Chambio Deguid S \$75 S Boyle V www. 72 control for the National S Professional S Profes



Nombrel Razon Social INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Maya R Dirección: OLL 21 Nº 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL

Departamento:FR/ILA

Código Postal:410010078

Envio:RN881499784CO

DESTUDIATIARIO

Nombre/ Razón Social: JHON WILSON ANGARITA VARGAS

Dirección:LOTE 335 ASENTAMIENTO BRISAS DEL VENADO

Cludad NETVA_PUR.A

Departamento: HULA

Código Postal:410008 Fecha Admisión:

27/12/2017 19:54:32 Roi Transporte ils de norge 0/31/08 del 20/05/201 sto 30 fins Hosass & Express 0/367 del 08/03/201



República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Huila Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras Al contestar cite No.: S-2017-717795-

4100

Fecha: 2017-12-27 14:52:48

Enviar a: JHON WILSON ANGARITA

VARGAS

CORREO CERTIFICADO

Señor

JHON WILSON ANGARITA VARGAS

lote 335 Asentamiento Brisas del Venado Neiva-Huila

Neiva- Huila

Referencia:

Demandado:

NIT/CC:

Radicado:

Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF

JHON WILSON ANGARITA VARGAS

1075292751

245-2017

Respetado Señor:

El Funcionario Ejecutor de la Oficina de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, NOTIFICA POR CORREO CERTIFICADO a JHON WILSON ANGARITA VARGAS, identificado con C.C No. 1075292751 del contenido de la Resolución No 832 de fecha 5 de diciembre de 2017. Por medio del cual se Libra Mandamiento de Pago, en contra del demandado, dentro del proceso de referencia adelantado por este despacho.

Al notificado se le envía la citada Resolución en un (1) folio, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario

Cordialmente.

CNAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ

Funcionario Ejecutor ICBF

Regional Huila

Calle 21 No. 1E - 40 Teléfono: 8604700 Linea gratuita nacidnal ICBF 01 8000 91 8080 www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Gecilia De la Fuente de Lleras Regional Hulla Grupo Jurídico



RESOLUCION No. 832

Neiva, cinco (05) de Diciembre de Dos mil tilecialete (2017)

"Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en dontra de JHON WILSON ANGARITA VARGAS"

Referencia:

Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva

Demandado:

JHON WILSON ANGARITA VARGAS

C.C./NIT:

1.075.292.751

245-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No. 346 del 5 de Diciembre de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el Acta de Reconocimiento proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor JHON WILSON ANGARITA VARGAS, Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.292.751, por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$541.446) M CTE, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más los intereses moratorios a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera por el sistema de causación diaria, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha 28 de noviembre de 2017 los saldos contables y liquidación por terceros de capital indexado e intereses lo adeudado por parte del señor JHON WILSON ANGARITA VARGAS, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y

Calle 21 No. 1E - 40 Teléfono: 8604700 Linea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080 www.lcbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Huila



atos no

ni

call

Grupo Juridico

SEIS PESOS M/Cte (\$541.446) M/cte., de capital como se observa en el expediente. Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor JHON WILSON ANGARITA VARGAS, de conformidad con lo establecido en el anticulo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra pel señor JHON WILSON ANGARITA VARGAS, identificado (a) con C.C No 1.075.292.751 por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA PESOS M/Cte (\$541.446)M/CTE, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorids que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acueldo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE Dado en la ciudad de Neiva, a los 5 días del mes de Dieiembre de 2017 Motivos NAPOĽEON ORTIZ Rehusado de Devolución No Reclamado Cerrado Funcionario Ejec No Contactado Dirección Errada Fallecido Regional F 1 2 Fuerza Mayor No Reside Fecha 1: 208 1/2 Fecha 2: Nombre del distrib

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604709 Linea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080 www.icbf.gov.co